
Reformas a la Ley del Ceremonial Diplomático

DECRETO NÚMERO 07-2003

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala como parte de la comunidad internacional mantendrá y cultivará relaciones con otros Estados, debiendo procurar y asegurar para el efecto, la debida solemnidad en los actos protocolarios y ceremoniales.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 86-73 del Congreso de la República debe ser un instrumento que se adapte a los cambios que se generen internacionalmente, para resguardar la uniformidad en el trato de los agentes diplomáticos y consulares en materia ceremonial y protocolaria.

CONSIDERANDO:

Que deben establecerse los lineamientos legales a observarse dentro de los actos diplomáticos que realizan los funcionarios representantes del Estado de Guatemala, considerados de gran importancia para el desarrollo de las relaciones internacionales, las cuales coadyuvan al desarrollo de la Nación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DEL CEREMONIAL DIPLOMATICO,
DECRETO NUMERO 86-73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 3° , el cual queda así:

“**Artículo 3°.** El agente diplomático y los miembros de su familia, no podrán ejercer en Guatemala actividades profesionales, comerciales o cualesquiera de índole lucrativa, en provecho propio, salvo si existiera reciprocidad del país, normado por un Canje de Notas o Acuerdo Bilateral entre las partes.”

ARTICULO 2. Se reforma el artículo 13, el cual queda así:

“**Artículo 13.** La ceremonia de presentación de credenciales se realizará en la forma siguiente:

- a) Se llevará a cabo en el Salón de Recepciones del Palacio Nacional;
- b) Se usará traje oscuro, chaqueta o uniforme; y,
- c) Se regirá por el ceremonial especial aplicable en estos casos.”

ARTICULO 3. Se reforma el artículo 29, el cual queda así:

“**Artículo 29.** El Cuerpo Diplomático ocupará lugar especial en las solemnidades y fiestas a que concurra, y su colocación será por orden de jerarquía y antigüedad, salvo el caso en que circunstancias especiales no lo permitan. Los Consejeros, Secretarios y Agregados, seguirán el orden de sus Jefes de Misión.

Cuando sean invitados a sesiones solemnes por el Congreso de la República, ocuparán su lugar en el Palco Diplomático del Hemiciclo Parlamentario, de conformidad con la precedencia establecida.”

ARTICULO 4. Se reforma el artículo 30, el cual queda así:

“**Artículo 30.** En los casos en que concurran a una solemnidad o acto los funcionarios del Gobierno y Cuerpo Diplomático, si se dispusiere de espacio suficiente para colocarlos unidos, ocupará el Jefe de Estado el centro de la primera fila. Al Cuerpo Diplomático se le destinará la sección de la derecha; a la izquierda quedarán los Ministros de Estado.

Cuando asistan a las sesiones solemnes del Congreso de la República, altos funcionarios de otros Estados o legisladores de otros parlamentos, tomarán asiento en las curules del primer semicírculo bajo del Hemiciclo del lado derecho.

Si concurrieren otros funcionarios y la Junta Directiva lo considerare conveniente se les podrá asignar asiento en el Palco Diplomático.”

ARTICULO 5. Se reforma el artículo 37, el cual queda así:

“Artículo 37. Tratándose del caso previsto en el artículo anterior, el Jefe de Misión formulará, por medio del Director de Protocolo, la invitación respectiva, para que el Presidente de la República fije el día y la hora que le parezca más conveniente. Deberá someterse a su consideración la lista de invitados correspondientes.

El Ministro de Relaciones Exteriores asistirá a los agasajos en su honor o con motivo de la visita al país de un homólogo, o del Presidente de un Parlamento u Organismo Legislativo, y a las recepciones que se ofrezcan con motivo de los aniversarios cívicos de los países con representación diplomática en Guatemala.”

ARTICULO 6. Se reforma el artículo 38, el cual queda así:

“Artículo 38. Para los altos funcionarios nacionales civiles y militares, regirá en las ceremonias y actos oficiales, el orden de precedencia siguiente:

Presidente de la República
Vicepresidente de la República
Presidente del Organismo Legislativo
Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia
Presidente de la Corte de Constitucionalidad
Presidente del Tribunal Supremo Electoral
Diputados integrantes de la Junta Directiva del Congreso de la República
Ministros y Secretarios de Estado
Diputados al Congreso de la República
Procurador General de la Nación
Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

Contralor General de Cuentas
Jefe del Estado Mayor del Ejército
Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
Magistrados de la Corte de Constitucionalidad
Magistrados del Tribunal Supremo Electoral
Viceministros de Estado
Gobernador (es) Departamental (es)
Alcalde (s) Municipal (es)
Rector (es) de la (s) Universidad (es)
Directores Generales
Oficiales del Ejército
Comisiones Oficiales
Comisiones Particulares

Quando a las ceremonias y actos oficiales fueren invitados altos dignatarios de carácter religioso, la Dirección de Protocolo establecerá su precedencia y les asignará lugar atendiendo a su categoría y funciones.”

Artículo 7. Se reforma el artículo 54, el cual queda así:

“**Artículo 54.** Cuando un Presidente de la República, Jefe de Estado, Presidente Electo, Primer Ministro o Jefe de Gabinete, Presidente de Organismos de Estado, Ministros de Relaciones Exteriores o cualquiera otra personalidad de relevancia visiten oficialmente al país, la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores indicará el ceremonial que deba observarse.”

ARTICULO 8. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION,
PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA ONCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS
MIL TRES.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
SECRETARIO

ENRIQUE PINTO MARTINEZ
SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 7-2003

PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de abril del año dos mil tres.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
MINISTRO DE GOBERNACION

GABRIEL AGUILERA PERALTA
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO

LIC. J. LUIS MIJANGOS C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA